

SEGUNDO INFORME DE LAS COMISIONES DE ECONOMÍA Y DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES, UNIDAS, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que consagra el principio de neutralidad en la red para los consumidores y usuarios de Internet.

BOLETÍN Nº 4.915-19

HONORABLE SENADO:

Vuestras Comisiones de Economía y de Transportes y Telecomunicaciones, unidas, tienen el honor de informaros el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados, enunciado en el rubro, originado en Moción de los Honorables Diputados señores Gonzalo Arenas, Marcelo Díaz, Enrique Estay, Alejandro García-Huidobro, Patricio Hales, Javier Hernández, Tucapel Jiménez, José Antonio Kast, Carlos Recondo y Felipe Ward.

- - -

Cabe dejar constancia que Su Excelencia el señor Presidente de la República hizo presente urgencia para el despacho del proyecto, en el carácter de “suma”.

- - -

A una de las sesiones en que las Comisiones unidas estudiaron este proyecto asistieron, además de sus integrantes, el señor Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, don Felipe Morandé, y el Honorable Diputado, señor Gonzalo Arenas.

Asimismo, a una o más de las sesiones en que las Comisiones unidas estudiaron el proyecto de la referencia asistieron, especialmente invitadas, las siguientes personas:

De la Subsecretaría de Telecomunicaciones: el Subsecretario, señor Jorge Atton; el ex Subsecretario, señor Pablo Bello; la asesora, señora Carolina Tagle; la abogada de la División Jurídica, señora Vitalia Puga, y el Jefe de la División Política Regulatoria y Estudios, señor Cristian Nuñez.

De la Asociación de Proveedores de Internet API A.G.: el Presidente, señor Miguel Moya G.; el Secretario Ejecutivo, señor Marcelo Brodsky; el Director señor Gianpaolo Pairano; y los señores José Ignacio Alvear, de la Empresa Asociada Telmex y el señor Matías Danus, de la Empresa VTR.

De Liberación Digital: el Presidente, señor Thomas Pollak, y el Representante del Movimiento Neutralidad SI, señor José Huerta.

- - -

OBJETIVO DEL PROYECTO

En general, garantizar a los usuarios de Internet el respeto al principio de neutralidad en la red. En tal sentido, las concesionarias de servicio público de telecomunicaciones que presten servicio a los proveedores de acceso a Internet, y también estos últimos, no podrán bloquear, interferir, discriminar, entorpecer ni restringir arbitrariamente el derecho de cualquier contenido, aplicación o servicio legal a través de Internet, así como cualquier otro tipo de actividad o uso legal realizado a través de la red. Deberán ofrecer a cada usuario un servicio de acceso a Internet o de conectividad al proveedor de acceso a Internet, según corresponda, que no distinga contenidos, aplicaciones o servicios, basados en la fuente de origen del mismo o de la propiedad de éstos, habida cuenta de las distintas configuraciones de la conexión a Internet según el contrato vigente con los usuarios.

- - -

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento del Senado, se deja constancia de lo siguiente:

I.- Artículos que no fueron objeto de indicaciones ni modificaciones: Ninguno.

II.- Indicaciones aprobadas sin modificaciones: 3, 4, 5 y 9.

III.- Indicaciones aprobadas con modificaciones: N° 10, 11, 12, 13, 14, 15, 25, 26, 27, 30, 31, 32, 34, 35, 36, 37, 38 y 39.

IV.- Indicaciones rechazadas: 1, 2, 6, 7, 8, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 28.

V.- Indicaciones retiradas: N° 29, 33 y 40.

VI.- Indicaciones declaradas inadmisibles: Ninguna.

- - -

DISCUSIÓN EN PARTICULAR

Al iniciar la discusión particular de este proyecto, en sesión de 13 de octubre de 2009, el entonces Subsecretario de Telecomunicaciones, señor Pablo Bello, destacó dos objetivos principales del mismo.

En primer término, proteger que el acceso a Internet no establezca discriminaciones, distorsiones o bloqueos, que tengan como consecuencia afectar o minimizar el acceso de los usuarios a todos los contenidos de Internet. En este punto manifestó que una característica de Internet es que los proveedores de acceso son siempre menos que los proveedores de contenidos y aplicaciones. En el ámbito de los contenidos y aplicaciones, hay una posibilidad cierta de competencia, que aparezcan nuevos actores, innovaciones, pero para ello es una condición esencial que el proveedor de acceso no pueda establecer un tratamiento discriminatorio sobre estos contenidos y aplicaciones. Ese es el planteamiento esencial del mal denominado principio de neutralidad de red, que busca en definitiva, establecer una suerte de muralla entre el proveedor de acceso y los contenidos y aplicaciones. Agregó que en nuestro país, incluso se han planteado casos ante el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia sobre este ámbito.

Este proyecto de ley incorpora en la Ley General de Telecomunicaciones, por primera vez, el concepto de Internet, de manera de poder establecer ciertas regulaciones mínimas, básicamente consagrar este concepto de no discriminación arbitraria. Destacó la importancia del elemento "arbitrariedad" para estos efectos, pues se trata de un proyecto de libre competencia, que pretende generar un espacio para la innovación, la creatividad; y pueden existir casos en que, existiendo un trato discriminatorio, éste no sea arbitrario, como ocurre con ciertos productos de acceso, a modo de ejemplo, con la empresa Telefónica, que provee una solución de acceso a Internet gratis para todos los sitios .cl, y un cobro adicional tratándose de los .com, hay un trato discriminatorio pero no arbitrario, más bien una estructura tarifaria que favorece el acceso a Internet para los sectores de menores ingresos.

Como segundo gran objetivo del proyecto, el señor Subsecretario expresó que una vez que se incorpora en la Ley General de Telecomunicaciones la figura de acceso a Internet, se establece la obligatoriedad de dictar un reglamento que regule las condiciones mínimas de operación de este servicio. Ello es fundamental, pues en esta materia existe una percepción generalizada entre los usuarios que miden su velocidad, que la calidad de servicio es inferior a la que contrataron. A este respecto, si bien concuerda que no existe la posibilidad de garantizar una calidad de servicio en Internet, por definición es probabilística pues depende del estado de la red en cada momento, pero consideró que no es posible que las probabilidades vayan siempre en contra del usuario. Sí hay parámetros técnicos que es posible establecer al momento de configurar las redes, para que las probabilidades en términos de calidad de servicio se asemejen en

promedio, a lo menos, a lo que se está comercializando. Y precisamente el Reglamento regulará estos aspectos mínimos, como por ejemplo: el derecho a reclamar; a terminar un contrato; a que exista una relación mínima entre la cantidad de veces que se revende el acceso a Internet, de la banda ancha internacional que se contrata. Nuevamente acá hay una relación probabilística, no se contrata a nivel del ancho de banda internacional toda la conectividad potencial que todos los usuarios puedan hacer en un momento determinado, sino que se supone que se reparte entre 1 a 20 generalmente, sería importante que una regulación abordara este aspecto, que es fundamental para las velocidades que uno finalmente reciba. Algo similar ocurre en el caso de acceso final; en Chile, de acuerdo a las normas técnicas, se mide la velocidad en el punto de intercambio de tráfico, donde el proveedor de acceso se conecta con su ISP, y eso está al margen de la oferta de contenidos y aplicaciones reales, y por eso el resultado de la medición de velocidad con el medidor del propio ISP del usuario, se obtiene un resultado determinado, muy inferior a cuando se mide efectivamente la experiencia real de navegación.

Agregó como materias adicionales que aborda este proyecto de ley, la posibilidad de establecer un control parental, de modo que el ISP pueda establecer ciertas restricciones y bloqueos, siempre con información completa, y a solicitud de la persona interesada; y ciertos aspectos de transparencia, hoy en día las condiciones de prestación de servicio son desconocidas por los consumidores, se publicitan de manera imperfecta, y hay un conjunto de parámetros, más allá de la velocidad, que tienen que ver con especificades del servicio, que son desconocidos para los usuarios.

El señor Bello recalcó que se está hablando de la protección del acceso a contenidos y aplicaciones legales. No entra en absoluto de contradicción con lo que se discutió en el marco de la tramitación del proyecto de ley sobre propiedad intelectual.

El proyecto va en la misma dirección de otros países en este ámbito, como la FCC, organismo regulador en USA, que acaba de anunciar una iniciativa legislativa muy similar a la refrendada en este proyecto de ley, donde más que establecer un concepto “duro” de neutralidad, reconoce que la red se puede administrar, puede ser eficiente administrarla, pero lo fundamental es que el proveedor de acceso no pueda discriminar arbitrariamente entre los distintos proveedores de contenido, entre la oferta de servicios y aplicaciones que tiene que estar abierto, libre y disponible para todos los usuarios.

Finalmente manifestó que se trata de un proyecto de la mayor relevancia, urgente dado el nivel de desarrollo de Internet en nuestro país.

Finalizada la exposición del señor Subsecretario, intervinieron distintos Honorables Senadores.

El Honorable Senador señor Pérez se refirió a las indicaciones presentadas al proyecto, y consultó al señor Subsecretario por

su opinión al respecto, en el sentido de si éstas van en la línea de su perfeccionamiento, o, por el contrario, introducen modificaciones sustanciales al proyecto.

El señor Subsecretario expresó que las indicaciones presentadas al proyecto tienen por objeto, en general, perfeccionar sus aspectos fundamentales, ya señalados, y mejorar su redacción.

El Honorable Senador señor García, atendido que actores relevantes en este ámbito ya fueron recibidos por la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones, pidió al señor Subsecretario que diera cuenta, en grandes líneas, la posición de aquéllos respecto al proyecto.

El señor Bello hizo presente que, en general, las concesionarias y proveedores de servicios de Internet, aceptan que es un proyecto técnicamente adecuado a la naturaleza de la red, y si bien en principio son más bien reacios a la introducción de regulaciones, les parece razonable. Valoran especialmente que esta regulación se introduzca en la Ley General de Telecomunicaciones, particularmente por la mayor expertiz técnica de la Subsecretaría de Telecomunicaciones en esta materia, y que genera mayor transparencia en términos de información a los consumidores, a fin de que haya más competencia.

El Honorable Senador Flores consultó quiénes son los proveedores de Internet, y cuáles son sus diferencias.

El señor Bello estimó necesario para ello tener presente el Protocolo IP, que es un protocolo integrador y convergente, sobre el cual se pueden dar múltiples prestaciones, con o sin calidad de servicio. Hay telefonía IP, televisión IP; e Internet, que es una red que utiliza el Protocolo IP, red distribuida, que no tiene calidad de servicios, y en la que hay un conjunto de aplicaciones y de servicios distribuidos en la nube. El proyecto en estudio se refiere específicamente a Internet, no a todas las aplicaciones y contenidos que se pueden desarrollar aplicando el Protocolo IP. Tratándose de prestaciones con calidad de servicio que utilizan tecnología IP, en nuestro país se asimilan jurídicamente a la prestación respectiva, independientemente de la tecnología, es decir, a modo de ejemplo, la televisión IP está regulada de la misma forma que la televisión de pago.

Manifestó que en Chile hay una estructura de acceso al usuario final duopólica, dos empresas concentran el 90% del acceso, pero hay tendencias de cambio, en términos positivos: irrupción de tecnologías de acceso inalámbrico, particularmente asociadas a la telefonía móvil de tercera y cuarta generación. La evolución esperada para los próximos dos o tres años es que las tecnologías inalámbricas móviles van a ser tan competitivas en términos de calidad de servicio como lo es hoy día el acceso alámbrico tradicional; y, en segundo lugar, han entrado nuevos actores a la industria. La calidad del acceso en Chile, si bien lidera América Latina, está lejos de lo que algunos estudios señalan como los requerimientos de calidad de servicio necesarios para un país desarrollado,

por lo que se requieren inversiones importantes en materia de construcción de nuevas redes, y extensión de las redes de fibra óptica, a nivel nacional y a nivel de las ciudades. Con la infraestructura actual, no es posible ofrecer velocidades de acceso a Internet de más de 6, 7 u 8 megabites por segundo. Para mejorar se requieren redes más complejas, que tengan fibra óptica más cerca del hogar del usuario final.

Es un mercado dinámico, en el cual uno de los riesgos más importantes que se presentan hacia el futuro y que se ha observado también en otros países, es la integración vertical entre proveedor de acceso y de contenido, pues podría reducir la competitividad del mercado, y afectar el desarrollo futuro, en los espacios para la innovación y creatividad. Es un aspecto fundamental, y es uno de los motivos por los que se plantea el proyecto, evitar que se produzca esta integración vertical, y tener un acceso más competitivo, con mayor presión regulatoria donde sea necesario, con más tecnologías.

El Honorable Senador señor Girardi expresó que es importante ver el escenario futuro. Chile, en su opinión, se ha quedado atrás en los avances tecnológicos. Japón, por ejemplo, cuya realidad le tocó conocer hace un tiempo, ofrece una velocidad de 300 megabites por segundo inalámbrico, y pretenden llegar a 1 gigabite por segundo inalámbrico. Destacó la importancia de la tecnología inalámbrica, pues consideró que el aparato celular se presenta como el aparato de convergencia, no sólo para la televisión y hablar por teléfono, sino también para conectarse a Internet y desarrollar distintas aplicaciones. A nivel país, no existe una política de desarrollo de conectividad y estrategia digital.

En cuanto al proyecto en estudio, destacó su importancia, pues en definitiva es el desarrollo de distintos contenidos y aplicaciones lo que revoluciona el uso del Internet.

El señor Subsecretario señaló que si bien la carrera de más velocidad es importante, no puede ir sólo desde la oferta de las redes, sino que debe estar acompañada de una mayor sofisticación en el uso, y de una oferta de contenidos y aplicaciones que permitan llenar esas redes. Velocidades muy altas generalmente se sustentan en la televisión digital.

Presentó un cuadro con diversas tecnologías y sus principales características. Los pares de cobre son el pasado en materia de telecomunicaciones, un pasado que no tiene más de 2 o 3 años, lo que demuestra la rapidez con que cambia este mercado. Para entrar a la carrera de velocidad, es fundamental un desarrollo de la tecnología de fibra óptica, y se requieren instrumentos de política pública, incentivos regulatorios para que se puedan desarrollar esas tecnologías. Probablemente tiene sentido adoptar el camino de Australia y Singapur, que constituyen consorcios público-privados, para la construcción de estas carreteras de fibra óptica, con la ventaja que sus ampliaciones son básicamente electrónicas.

Agregó que el proyecto en estudio va alineado con lo que se ha conversado, en pro del avance tecnológico y de que Internet

avance. Es un proyecto muy simple, que en ningún caso pretende generar una sobrerregulación, sino por el contrario, fomentar y garantizar que Internet desarrolle toda su potencialidad, permitir que los creativos nacionales desarrollen nuevos y mejores contenidos y aplicaciones, con la garantía que el proveedor de acceso no le va a bloquear el acceso, y donde el usuario, el internauta, va a estar más protegido.

Atendido lo expuesto, las Comisiones unidas estimaron importante celebrar una sesión a fin de recibir a algunos invitados, para conocer su opinión respecto a estos temas.

En una nueva sesión que las Comisiones unidas celebraron el día 27 de octubre de 2009, expusieron representantes de diversas entidades relacionadas con la materia en discusión.

Matías Danus, Director de la API y representante de la empresa VTR, luego de agradecer la invitación a exponer sus puntos de vista, destacó el nivel del debate que ha habido en torno a este proyecto, tanto en la Cámara de Diputados como en el Senado, y la colaboración de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, todo lo cual ha contribuido a que éste avance en la dirección adecuada de establecer un marco de acción suficientemente flexible para ordenar el mercado de Internet, cómo se ofrece en estos servicios, con la dificultad de definir legalmente todas las características del servicio que se entrega, y la constante introducción de nuevas tecnologías que inciden en el mismo.

En su opinión, el proyecto se estructura básicamente, por una parte, en torno a la idea de arbitrariedad y de igual trato entre los distintos suministradores que compiten sobre Internet, de modo de evitar prácticas contrarias a la libre competencia, y por otro lado que se permita establecer un esquema en que los usuarios de Internet tengan cabal conocimiento de lo que están contratando y de las características del producto contratado, de modo de poder elegir al proveedor que se ajuste más a sus necesidades y a sus capacidades de pago.

Es peligroso, continuó señalando, establecer prohibiciones absolutas o exigencias absolutas en algo que es dinámico. En ese sentido, apuntan en la línea correcta calificativos tales como que no se pueda establecer lo que es una interferencia de restricciones o de restricciones arbitrarias, que se permita en una segunda evaluación a través del Consejo de Arbitrariedad, que pueda definir cuál es el sentido, cuál es la intervención y la discriminación que hacen los operadores. Ello permite seguir evolucionando, y al mismo tiempo, ofrece un marco de garantía para los usuarios y para los proveedores que están en el mercado de Internet, que ofrecen contenidos, servicios o productos que utilizan esta tecnología y que es su forma de llegar a los usuarios finalmente.

En su opinión, hay un segundo concepto que podría trabajarse mejor, pues no se encuentra suficientemente claro, que es la referencia al contrato vigente con los usuarios, contemplado en la última frase del primer párrafo del artículo 24 H, letra a). Explicó que establecen

relaciones comerciales con sus clientes y se basan principalmente en un esquema contractual y se le propone al cliente. Es una relación bastante más cercana a un contrato de adhesión, porque básicamente por la masividad es muy posible que se establezca una negociación en un módulo, pero hay mercados que son menos masivos y sus usuarios son mas selectivos y cuando aumenta el tipo de servicio que se requiere, la especificidad de las condiciones (por ejemplo en el segmento corporativo), es una negociación bastante más abierta. En uno y otro caso la compañía le ofrece al público las características del producto, tanto en sus condiciones técnicas como comerciales. Si el cliente conoce correctamente lo que está contratando, es muy probable que va a tomar una decisión adecuada. Exigir que el servicio tenga una característica estándar, única y del mismo tipo para todos los usuarios y para todos los proveedores, va a resultar cada vez mas difícil, como ocurre en el caso de las compañías de teléfonos móviles. Los usuarios pueden decidir qué contratar de acuerdo a lo que claramente informa el proveedor.

El señor Danus consideró medular destacar lo que se ha construido hasta ahora. Básicamente se consagra la posibilidad de los operadores de administrar su red. Todos los proveedores del servicio Internet toman decisiones, dimensionan su red e ítem de tecnologías, que en algunas ocasiones son mejores, otras son peores y eso es parte del riesgo del negocio. Toman decisiones respecto del riesgo, de qué medidas aplicar para hacer que esta red funcione mejor; es de vital importancia consagrarlo, para fijar en qué consiste el servicio de Internet. No son carreteras únicas y cerradas para que cada vehículo y cada uno de los clientes pase y transite a su discreción, son vías compartidas y eso significa que están sujetas a congestión. Lo que hacen las compañías es mejorar y administrar adecuadamente esa congestión. Hay otros productos en el mercado de Internet que se refieren a las conexiones dedicadas, que usan otros parámetros de conexión. Destacó que este segundo párrafo, recoge cual es el criterio principal, que es amparar la libre competencia, que estas definiciones que tomen las compañías no afecten a los distintos proveedores que están en Internet, vinculadas o no por alguna relación societaria con el proveedor de acceso a Internet. En su entender, es la definición que se propone en este párrafo, y al mismo tiempo que las compañías puedan establecer las medidas de administración que estimen adecuadas para prevenir algunos de estos grandes objetivos, lo que ellos comparten. No les parece que esta definición sea modificada, porque se podría desvirtuar la naturaleza del servicio que entregan.

En cuanto a las demás disposiciones del proyecto en estudio, indicó que van en la misma línea de consagrar estos dos grandes criterios, y no le merecen mayores comentarios. Sólo manifestó cierto reparo en relación al artículo 24 J), que otorga la facultad al Ministerio y a la Subsecretaría de dictar un Reglamento, pues les preocupa que en definitiva las bases esenciales de esta materia se consagren en sede reglamentaria.

Finalizada la exposición del señor Danús, el señor Moya se refirió brevemente al Código de Buenas Prácticas, cuyo desarrollo fue encargado por la Subsecretaría, y que estimó fundamental para que regule a la industria, el poder transparentar al usuario lo que contrata,

proporcionarle información precisa en las páginas web y dar la seguridad que si la persona contrata A, eso es lo que se le está otorgando. El documento ya se le hizo llegar a la Subsecretaria para su análisis, y ahí se define todo lo relativo a la velocidad y otros términos relevantes.

A continuación, el Presidente de las Comisiones unidas dio la palabra al señor Thomas Pollack, representante de Liberación Digital, quien en primer término agradeció la invitación, y comentó que la empresa que representa nació a raíz de un polémico acuerdo firmado entre el Gobierno y Microsoft hace dos años. Liberación Digital está concebida como una red descentralizada a través de Internet, que sin embargo es muy proactiva, teniendo muchas iniciativas en términos de discusión, de participar en mesas de trabajo, en el Ministerio de Economía, y organizando varios encuentros. Agregó que han tenido una buena acogida de parte de la prensa, y actualmente son unos 500 inscritos de correos que participan activamente. Señaló que el tema en discusión les importa muchísimo, pues creen en Internet como un medio que les permite expresarse libremente, y el proyecto permite mantener la red abierta, democrática.

Continuó señalando que si hay un cambio que ha tenido la web en estos últimos años es que ha dejado de ser un medio de consumo de información solamente, y ha pasado a ser un medio o más bien una plataforma de servicio y aplicaciones, es decir, se está usando cada día más la web como un ecosistema de software al cual se accede a través del navegador y obviamente a través de la conexión. Es la famosa nube que significa que el software esta cada día más en la web y no tanto en el escritorio, es decir, cada día se compra menos software en discos compactos y por el contrario se usan softwares que están disponibles gratuitamente en Internet.

Agregó que, además de representar a Liberación Digital, también representa a toda una generación de emprendedores chilenos, de emprendedores web chilenos, que están desarrollando productos desde Chile hacia el mundo y que usan la web como una plataforma para hacerlo. La empresa se llama Folk, y ha ido desarrollando productos específicos para resolver problemas muy simples y hay uno que tiene ver con la neutralidad. Es un software que se llama Prike, permite rastrear computadores robados, para explicar en términos muy simples tres funciones en base a un sistema a través de Internet, es decir, el software se instala en el computador y permite, a través de un sitio Web, dar el aviso al software de que el computador ha sido robado y de esa forma el computador empieza a recopilar toda la información y la envía, incluyendo varias cosas como por ejemplo, una foto del ladrón, en caso de que el computador tenga una webcam. Este recurso requiere tener una vía despejada de comunicación entre el computador del usuario y el servidor en Internet para poder funcionar. No obstante, cabe preguntarse qué ocurriría si es que por una decisión algún ISP hace bloqueo del o los puertos que usa el software para poder comunicarse, es decir si algún día imposibilita su aplicación, instalando el software en el computador de un usuario que se comunique con el servidor que debe dar el aviso al computador para que empiece a funcionar, e incluso para recibir información. Si no hay una ley que impida

que esto ocurra, o permita que se tenga una vía de acceso abierta y sin bloqueo, se corre el riesgo de que el software no pueda funcionar.

Se refirió también a otra empresa chilena, MIDIACE, que hace striding de contenido a través de Internet, trabaja derechamente con contenido. En base a una alianza de un ISP con otra empresa, podría reducir el ancho de banda para que esta empresa entregue sus contenidos a través de Internet, y por lo tanto perjudicando su capacidad para poder emprender.

La ley de la neutralidad en la red aborda un tema de libre competencia, porque asegura que una empresa no intervenga en los negocios de otra, garantiza un mercado sano y fomenta el emprendimiento.

El señor Pollak hizo mención del caso emblemático de ATT contra Skype. Explicó que ATT limitó el uso de la tecnología Skype en los teléfonos móviles, bloqueando la posibilidad de que Skype pudiera ser consumido por los usuarios de ATT. En Chile también hay un caso emblemático de Telefónica con Redvoice, que se presentó al Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, pero el juicio duró dos años; plazo que es una eternidad en el mundo de la tecnología y específicamente de Internet. El fallo favoreció a Redvoice, pero el tiempo y costo de ello muchas veces no puede ser asumido por empresas más pequeñas.

Por otra parte, en el tema de Internet se presentan una serie de problemas para los consumidores, como por ejemplo, no tener un organismo a quien reclamar ante situaciones como corte del servicio, problemas de velocidad y otros. De acuerdo a la Subsecretaría de Telecomunicaciones, un 92% de los hogares chilenos con banda ancha declara haber tenido problemas con la velocidad de su conexión. En la página web “Reclamos.cl”, 5 de las empresas con mayores denuncias en el sitio son de aquéllas que proveen acceso a Internet. El usuario está indefenso. La situación, es grave por lo engañosa que es la publicidad en esta materia, toda vez que no se entrega la información de manera clara y oportuna al usuario para que pueda tomar una decisión.

Concluyó que la neutralidad garantiza y fomenta el desarrollo de un ecosistema de emprendimiento como competencia sana, es decir, permite la llegada de nuevos emprendedores que pueden usar la Web como plataforma para poder desarrollar productos y lanzarlos hacia el resto del mundo, como sucede hoy día.

Finalizó con una cita de uno de los llamados padres de la Web: Timberling Inc, que señala que la neutralidad en la red es la base para un mercado justo y competitivo. Es la base de la democracia, para que la comunidad decida que hacer.

Intervino luego el señor José Huerta, representante del Movimiento Neutralidad en la Red, quien manifestó que su intención es aportar la posición que como agrupación de usuarios y consumidores de los servicios de conexión a Internet, tienen respecto a la

situación jurídica que se debate del proyecto en comento y a las indicaciones presentadas a su respecto.

Señaló que algunos acotan que la red no es neutral por principio. Sin embargo, desde sus inicios, al ser entregada como una especie de licencia abierta y gratuita a toda la humanidad, podemos considerar que no existe ningún derecho, de ninguno de los participantes en la red, para interferir sobre las labores de los terceros. La Constitución Política de la República consagra el derecho a propiedad, el derecho a emprendimiento, el derecho al debido proceso y el derecho de libre expresión, todos relacionados con el tema de la neutralidad. Agregó que actualmente los proveedores de acceso a Internet están realizando actos de dominio sobre los derechos de propiedad de terceros, en el sentido de que hoy en día los cambios en la tecnología de transferencia de archivos han puesto en relativo jaque a las empresas proveedoras, en cuanto su modelo comercial se ha basado siempre en un caso probabilístico. Por ejemplo, un proveedor puede entregar el servicio de conexión a una cuadra, a 100 personas o a 100 hogares con una velocidad de 1 mega. El proveedor apuesta a que esos 100 hogares no van a estar conectados simultáneamente ocupando ese mega, por lo tanto, como proveedores venden a 200 o 300 o incluso a 400 hogares, en el sentido que esos 400 hogares no iban a estar utilizando la totalidad del enlace que habían contratado, que es básicamente el mismo modelo que tienen las compañías de telefonía móvil. El problema se plantea porque en internet todos los días los usuarios están usando la totalidad de su conexión contratada con los proveedores. Hace diez años cada persona que quería acceder a un contenido de Internet, requería que ese contenido estuviera almacenado en un servidor, que estuviera servido en un equipo, pudiendo ser en la casa de al lado, o en China; por lo tanto cada persona tenía que ir a ese servidor y requerir el documento que estaba tratando de descargar para poder obtenerlo en su computador. Hoy en día, diez años después, tenemos un protocolo de transferencia de archivos, que se llama punta a punta, conforme al cual, básicamente, todos los usuarios que participan de la conexión comparten un segmento del documento que se está tratando de transferir. Por lo tanto deja de existir la figura del servidor central que almacenaba el documento aquél, y hace que todos los usuarios entreguen un pedacito de él, haciendo que la transferencia del archivo para el usuario final sea a máxima velocidad durante todo el tiempo en el cual se está realizando la descarga. Si lo llevamos, por ejemplo, a un plan de 1 mega de conexión que está bajando un archivo de 1 Gb va a estar una hora o dos horas constantemente bajando al máximo de velocidad, y eso sucede durante todo el día con todos los usuarios de Internet en Chile. Por lo tanto, el modelo probabilístico de la ISP en Chile ha cambiado, y en vez de afrontarlo a través de inversión y crecimiento, lo han afrontado a través de bloqueo de centros de estos servicios.

Ello atenta contra los derechos de los usuarios que contratan en base a cierta publicidad cierto bando de ancha ofrecida, y estos bloqueos no afectan sólo al usuario final como consumidor, sino que afectan el derecho de propiedad, el derecho de emprendimiento, la libertad de expresión de aquellas personas que realizan negocios a través de Internet. Dio un ejemplo en USA, donde existe una compañía denominada BUZE, que transmiten videos y películas, obviamente todas licenciadas, por

lo general de licencia abierta, y los usuarios para poder verlas en sus casas descargan esta película, pero a través del protocolo moderno, P to P, es decir que están constantemente utilizando todo su enlace contratado con el ISP, para descargar estas películas. Si el ISP, en el caso de Conkas, la cablera más grande de USA, que tiene mas 13 millones de clientes, bloquea el acceso de P to P, BUZE, como empresa, no puede realizar su negocio en el país.

La neutralidad en la red es el principio que ha regido en la Internet desde el minuto que se creó, en el cual ninguno de los participantes puede tener ingerencia sobre el negocio o la participación de otro. El proyecto persigue garantizar que ni los proveedores de acceso a Internet ni cualquier otra persona que pueda participar en el negocio de la conectividad a Internet, pueda interferir en las intenciones de negocios o los derechos de otras personas.

Refiriéndose al texto del proyecto y las indicaciones presentadas, indicó que hay algunas bastante beneficiosas y otras que irían en contra de la intención del proyecto de ley. Les parece que la Subsecretaría de Telecomunicaciones es un órgano sumamente técnico, que puede tomar el pulso hoy en día de lo que es el mercado sin interferir en el desarrollo del mismo más allá de fijar los límites, por lo tanto, manifestó su desacuerdo con cualquier indicación que apunte a la eliminación de la potestad reglamentaria establecida en el proyecto de ley de neutralidad de la red. Por otra parte, la inserción del concepto de arbitrariedad en el proyecto, incorpora a una ley que es de carácter absolutamente técnica un componente subjetivo, porque se sancionan los casos que arbitrariamente bloqueen un contenido, con lo que obliga al denunciante, a la Subsecretaría de Telecomunicaciones o a quien corresponda, a demostrar que el ISP actúa en base a un capricho o a un motivo subjetivo y no a razones técnicas que pueden ser de cualquier índole, como para bloquear un contenido o algún servicio en Internet.

Asimismo, entre las indicaciones presentadas al proyecto hay varias que se refieren a situaciones que ya han sido zanjadas en la Ley sobre Propiedad Intelectual, particularmente un artículo que señalaba algunas obligaciones para los proveedores de acceso y para los proveedores de contenidos, en cuanto ellos actuaban como un órgano jurisdiccional, norma que consideró absolutamente inconstitucional, en el sentido que vulnera el derecho al debido proceso. Algunas indicaciones van en esta línea al otorgar la facultad a los proveedores de acceso a Internet para cortar o bloquear el acceso en cuanto un tercero pueda solicitarlo en virtud de que vea sus derechos vulnerados sin que medie la intervención de los tribunales de justicia, que es lo lógico de un estado de derecho.

Cerrando su intervención, el señor Huerta expresó que lo que persiguen por medio de esta ley es que se obligue a las empresas a prestar el servicio que se ha prometido en la publicidad; un servicio en el cual no se atente contra los derechos de los usuarios, y finalmente se apunta a lo que es cualquier actividad comercial en este país en el cual, gracias a nuestro ordenamiento civil y constitucional, ninguna empresa puede interferir sobre los negocios de otros.

En sesión de 3 de noviembre de 2009, vuestras Comisiones unidas iniciaron el estudio de las indicaciones presentadas al proyecto.

A continuación, se efectúa una relación de los artículos y de las referidas indicaciones presentadas, así como los acuerdos adoptados sobre las mismas.

“Artículo primero.- Agréganse los siguientes artículos 24 H, 24 I y 24 J en la ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones:

“Artículo 24 H.- Las concesionarias de servicio público de telecomunicaciones que presten servicio a los proveedores de acceso a Internet y también estos últimos; entendiéndose por tales, toda persona natural o jurídica que preste servicios onerosos de conectividad entre los usuarios o sus redes e Internet:

a) No podrán bloquear, interferir, discriminar, entorpecer ni restringir arbitrariamente el derecho de cualquier usuario de Internet para utilizar, enviar, recibir u ofrecer cualquier contenido, aplicación o servicio legal a través de Internet, así como cualquier otro tipo de actividad o uso legal realizado a través de la red. En este sentido, deberán ofrecer a cada usuario un servicio de acceso a Internet o de conectividad al proveedor de acceso a Internet, según corresponda, que no distinga contenidos, aplicaciones o servicios, basados en la fuente de origen del mismo o de la propiedad de éstos, habida cuenta de las distintas configuraciones de la conexión a Internet según el contrato vigente con los usuarios.

Con todo, los concesionarios de servicio público de telecomunicaciones y los proveedores de acceso a Internet podrán tomar las medidas o acciones necesarias para la gestión de tráfico y administración de red, en el exclusivo ámbito de la actividad que les ha sido autorizada, siempre que ello no tenga por objeto realizar acciones que afecten o puedan afectar la libre competencia. Los concesionarios y los proveedores procurarán preservar la privacidad de los usuarios, la protección contra virus y la seguridad de la red. Asimismo, podrán bloquear el acceso a determinados contenidos, aplicaciones o servicios, sólo a pedido expreso del usuario, y a sus expensas. En ningún caso, este bloqueo podrá afectar de manera discriminatoria a los proveedores de servicios y aplicaciones que se prestan en Internet.

b) Podrán ofrecer, a expensas de los usuarios que lo soliciten, servicios de controles parentales para contenidos que atenten contra la ley, la moral o las buenas costumbres, siempre y cuando el usuario reciba información por adelantado y de manera clara y precisa respecto del alcance de tales servicios.

c) Deberán publicar en su sitio web, toda la información relativa a las características del acceso a Internet ofrecido, su velocidad, calidad del enlace, diferenciando entre las conexiones nacionales e internacionales, así como la naturaleza y garantías del servicio.

El usuario podrá solicitar al concesionario o al proveedor, según lo estime, que le entregue dicha información a su costo, por escrito y dentro de un plazo de 30 días contado desde la solicitud.

- - -

Respecto del **artículo 24 H** fueron presentadas las siguientes indicaciones:

1.- Del Honorable Senador señor Cantero, y 2.- del Honorable Senador señor Ominami, para suprimir, en el encabezamiento propuesto, el vocablo “onerosos”.

En discusión, hicieron uso de la palabra el ex Subsecretario de Telecomunicaciones, señor Bello, y los Honorables Senadores señores Pizarro y Pérez, quienes concordaron en la necesidad de sustituir el término “oneroso” por el de “comercial”, fundado en que es más amplio y adecuado al objetivo y espíritu de la norma. En este sentido, plantearon la conveniencia de rechazar ambas indicaciones.

- En votación las indicaciones números 1 y 2, fueron rechazadas por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisiones unidas, Honorables Senadores señores Flores (como integrante de ambas Comisiones), García, Pérez y Pizarro (como integrante de ambas Comisiones).

A continuación, los Honorables Senadores señores Pérez y Pizarro, sobre la base de lo expresado con ocasión de la discusión en torno a las indicaciones N°s. 1 y 2, sugirieron a las Comisiones unidas reemplazar el término “oneroso” por “comercial”.

- En votación la referida modificación, es aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de las Comisiones unidas, Honorables Senadores señores Flores (como integrante de ambas Comisiones), García, Pérez y Pizarro (como integrante de ambas Comisiones). (Artículo 121 del Reglamento del Senado).

letra a)

3.- Del Honorable Senador señor Longueira, para intercalar, en el párrafo primero de la letra a) propuesta, a continuación de la frase “No podrán”, el vocablo “arbitrariamente”.

- En votación la indicación N° 3, se obtuvo el siguiente resultado: 3 votos a favor y 3 abstenciones, correspondientes

a los Senadores señores Flores (como integrante de ambas Comisiones) y García. Votaron por la afirmativa los Honorables Senadores señores Pérez y Pizarro (como integrante de ambas Comisiones).

El señor Presidente anuncia que corresponde repetir la votación, toda vez que las abstenciones influyen en el resultado.

Repetida la votación, la indicación N° 3 es aprobada por la unanimidad de los miembros presentes, Honorables Senadores señores Cantero, Flores, García, Pérez y Pizarro (como integrante de ambas Comisiones).

Las indicaciones N°s. 4, del Honorable Senador señor Cantero, y 5, del Honorable Senador señor Longueira, proponen suprimir, en el párrafo primero, el término “arbitrariamente” que sigue a la palabra “restringir”.

-En votación, las indicaciones N°s 4 y 5 son aprobadas por la unanimidad de los miembros presentes, Honorables Senadores señores Cantero, Flores, García, Pérez y Pizarro (como integrante de ambas Comisiones).

La indicación N° 6, del Honorable Senador señor Longueira, propone sustituir, en el párrafo primero, la frase “el derecho de cualquier usuario de Internet” por “la capacidad de cualquier usuario de Internet conforme al respectivo contrato”.

-En votación, la indicación N° 6 es rechazada por 5 votos en contra y dos abstenciones, correspondientes a los Honorables Senadores señora Matthei y señor Pérez. Votaron por el rechazo los Honorables Senadores señores Cantero, Flores, García, y Pizarro (como integrante de ambas Comisiones).

La indicación N° 7, del Honorable Senador señor Muñoz Barra, es para reemplazar, en el párrafo primero, la frase “el derecho de cualquier usuario de Internet para” por “la capacidad de los usuarios de Internet, dentro del marco de la legislación y los respectivos contratos que estuvieren vigentes, para”.

-En votación, la indicación N° 7 es rechazada por unanimidad de los miembros presentes, Honorables Senadores señora Matthei y señores Cantero, Flores, Pérez y Pizarro (como integrante de ambas Comisiones).

La indicación N° 8, del Honorable Senador señor Muñoz Barra, sustituye, en el párrafo primero, las frases “ofrecer a cada usuario un servicio de acceso a Internet o de conectividad al proveedor de acceso a Internet, según corresponda, que no distinga” por “informar a los usuarios, mediante publicación en la respectiva página web, las restricciones a que estén sujetos los servicios ofrecidos en términos de acceso a

contenidos, aplicaciones o servicios. Asimismo, podrán incluir en su oferta de servicios, planes de acceso o conectividad que no distingan”.

-En votación, la indicación N° 8 es rechazada por unanimidad de los miembros presentes, Honorables Senadores señora Matthei y señores Cantero, Flores, Pérez y Pizarro (como integrante de ambas Comisiones).

La indicación N° 9, del Honorable Senador señor Longueira, intercala, en el párrafo primero, a continuación de la frase “que no distinga”, el vocablo “arbitrariamente”.

-En votación, la indicación N° 9 es aprobada por la unanimidad de los miembros presentes, Honorables Senadores señora Matthei y señores Cantero, Flores, Pérez y Pizarro (como integrante de ambas Comisiones).

Las indicaciones N°s 10, del Honorable Senador señor Cantero, y 11, del Honorable Senador señor Ominami, proponen intercalar, en el párrafo primero, a continuación de la frase “que no distinga”, la siguiente: “privilegie, degrade u otorgue prioridad a”.

Por su parte, las indicaciones N°s 12, del Honorable Senador señor Cantero, y 13, del Honorable Senador señor Ominami, intercalan, en el párrafo primero, a continuación de las palabras “del mismo”, la expresión “, el destino”.

Finalmente, las indicaciones N°s 14, del Honorable Senador señor Cantero, y 15, del Honorable Senador señor Ominami, son para sustituir, en el párrafo primero de la letra a) propuesta, la frase “de la propiedad de éstos” por “la propiedad de éstos”.

En discusión las indicaciones N°s 10 a 15, los miembros de las Comisiones unidas pidieron dejar constancia que el tenor de estas indicaciones está en armonía con las indicaciones N°s 3, 4, 5 y 9 aprobadas por la unanimidad de los miembros presentes de las Comisiones unidas. Asimismo, entienden que en esta proposición comprenden el concepto arbitrario y acordaron sustituir el inciso primero de la letra a), por otro que contenga las modificaciones aprobadas.

-En votación, las indicaciones N°s 10, 11, 12, 13, 14 y 15 son aprobadas, con modificaciones, por la unanimidad de los miembros presentes, Honorables Senadores señora Matthei y señores Cantero, Flores, Pérez y Pizarro (como integrante de ambas Comisiones).

La indicación N° 16, de Honorable Senador señor Muñoz Barra, propone suprimir, en el párrafo primero, la frase “según el contrato vigente con los usuarios”.

-En votación, la indicación N° 16 es rechazada por la unanimidad de los miembros presentes, Honorables Senadores señora Matthei y señores Cantero, Flores, Pérez y Pizarro (como integrante de ambas Comisiones).

La indicación N° 17, del Honorable Senador señor Vásquez, propone sustituir el párrafo segundo de la letra a) propuesta, por el siguiente:

“Asimismo, podrán bloquear el acceso a determinados contenidos, aplicaciones o servicios: a) a pedido expreso del usuario; b) por resolución judicial, y c) a solicitud de cualquier persona que vea afectados sus derechos esenciales o que sea víctima de una conducta que pudiera ser constitutiva de una infracción civil o criminal. En todo caso, los costos serán solventados por el petionario. En ningún evento este bloqueo podrá discriminar arbitrariamente entre proveedores de servicios y aplicaciones que se prestan en Internet.”

En discusión, la Honorable Senadora señora Matthei, en relación a la norma contemplada en la letra c) del párrafo propuesto para sustituir el texto aprobado en general por el Senado, esto es que una resolución judicial puede ordenar el bloqueo al acceso a determinados contenidos, aplicaciones o servicios de Internet, indicó que tratándose de una resolución judicial lo propio es que ésta se cumpla en virtud del imperio que le es consustancial, por lo que la disposición propuesta estaría demás.

-En votación, las indicación N° 17 es rechazada por la unanimidad de los miembros presentes, Honorables Senadores señora Matthei y señores Cantero, Flores, Pérez y Pizarro (como integrante de ambas Comisiones).

- - -

En sesión de 19 de mayo de 2010, vuestras Comisiones unidas recibieron a las nuevas autoridades del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, encabezadas por el señor Ministro, don Felipe Morande, y por el señor Subsecretario de Telecomunicaciones, don Jorge Atton.

Luego de una exposición de los señores Ministro y Subsecretario respecto de los objetivos del proyecto en discusión, y ante una consulta del Honorable Senador señor Novoa, el señor Subsecretario destacó que el actual Gobierno mantiene la misma posición respecto del proyecto que tenían las autoridades anteriores.

- - -

Luego, el señor Presidente de las Comisiones unidas anunció que correspondía continuar con la discusión particular del proyecto, a partir de la indicación N° 18.

La referida indicación N° 18, del Honorable Senador señor Cantero, es para reemplazar, en el párrafo segundo de la letra a) propuesta, la expresión “Con todo,” por “En línea con lo anterior,”.

En discusión, el Honorable Senador señor Novoa se manifestó contrario con la indicación, toda vez que la expresión del texto aprobado en general por el Senado es más utilizada en las normas legales y, por lo tanto, estrecha el margen de interpretación de la misma.

En el mismo sentido se manifestó el Honorable Senador señor Zaldívar.

-En votación, la indicación N° 18 es rechazada por la unanimidad de los miembros presentes, Honorables Senadores señores García (como integrante de ambas Comisiones), Girardi (como integrante de ambas Comisiones), Novoa (como integrante de ambas Comisiones) y Zaldívar (como integrante de ambas Comisiones).

La indicación N° 19, del Honorable Senador señor Muñoz Barra, propone sustituir, en el párrafo segundo de la letra a) propuesta, la frase “que afecten o puedan afectar la libre competencia” por “que afecten la libre competencia”.

En discusión, el Honorable Senador señor Girardi indicó su preferencia por la redacción de la norma aprobada en general por el Senado.

A su vez, el Honorable Senador señor Novoa destacó que contemplar que las acciones para la gestión de tráfico y administración de red “puedan afectar la libre competencia” le otorga un mayor rango de acción al juez, toda vez que es más simple determinar la posibilidad de afectar la libre competencia que acreditar que ésta está afectada efectivamente.

-En votación, la indicación N° 19 es rechazada por la unanimidad de los miembros presentes, Honorables Senadores señores García (como integrante de ambas Comisiones), Girardi (como integrante de ambas Comisiones), Novoa (como integrante de ambas Comisiones) y Zaldívar (como integrante de ambas Comisiones).

La indicación N° 20, del Honorable Senador señor Vásquez, propone intercalar, en el párrafo segundo de la letra a) propuesta, a continuación de las palabras “puedan afectar”, la frase “, impedir, restringir o entorpecer”.

En discusión, el Honorable Senador señor Zaldívar se mostró contrario a la aprobación de la indicación, toda vez que la incorporación de éstas u otras acciones que puedan afectar la libre competencia, más que perfeccionar la disposición sólo limitan o restringen su aplicación. En tal sentido, expresó que basta la expresión “puedan afectar”, por su claridad y amplitud.

-En votación, la indicación N° 20 es rechazada por la unanimidad de los miembros presentes, Honorables Senadores señores García (como integrante de ambas Comisiones), Girardi (como integrante de ambas Comisiones), Novoa (como integrante de ambas Comisiones) y Zaldívar (como integrante de ambas Comisiones).

La indicación N° 21, del Honorable Senador señor Cantero, es para intercalar, en el párrafo segundo de la letra a) propuesta, a continuación de la expresión “libre competencia”, las frases “, basándose estas acciones o medidas en criterios objetivos y debiendo sujetarse a las limitaciones establecidas en el párrafo anterior”.

En discusión, el Honorable Senador señor Girardi se mostró partidario de no innovar sobre el particular, posición que fue compartida por los demás miembros presentes de las Comisiones unidas.

-En votación, la indicación N° 21 es rechazada por la unanimidad de los miembros presentes, Honorables Senadores señores García (como integrante de ambas Comisiones), Girardi (como integrante de ambas Comisiones), Novoa (como integrante de ambas Comisiones) y Zaldívar (como integrante de ambas Comisiones).

Las indicaciones N°s 22, del Honorable Senador señor Cantero, y 23, del Honorable Senador señor Ominami, proponen reemplazar, en el párrafo segundo de la letra a) propuesta, la oración “Los concesionarios y los proveedores procurarán preservar la privacidad de los usuarios, la protección contra virus y la seguridad de la red” por “La administración de red por concesionarios y proveedores podrá incluir medidas tendientes a preservar la privacidad de los usuarios y proteger la integridad y seguridad de la red”.

En discusión, el Honorable Senador señor Novoa hizo notar que, en la materia que abordan las indicaciones, la norma aprobada en general por el Senado es más apropiada, porque consagra la obligación para los concesionarios y proveedores de procurar preservar la privacidad de los usuarios, la protección contra virus y la seguridad de la red, en cambio, la indicación plantea su reemplazo por una norma de carácter facultativo, por lo que, al no imponer una obligación coercitiva, no ofrece garantías para su cumplimiento. En otro orden de ideas, destacó que en la actualidad existe tecnología suficiente para que concesionarios y proveedores cumplan tal resguardo.

En el mismo sentido se manifestaron los Honorables Senadores señores Girardi y Zaldívar, quienes celebraron el carácter imperativo de la disposición aprobada en general por el Senado.

-En votación, las indicaciones N°s 22 y 23 son rechazadas por la unanimidad de los miembros presentes, Honorables Senadores señores García (como integrante de ambas Comisiones), Girardi (como integrante de ambas Comisiones), Novoa (como

integrante de ambas Comisiones) y Zaldívar (como integrante de ambas Comisiones).

La indicación N° 24, del Honorable Senador señor Arancibia, propone sustituir, en el párrafo segundo de la letra a) propuesta, la oración “Asimismo, podrán bloquear el acceso a determinados contenidos, aplicaciones o servicios, sólo a pedido expreso del usuario, y a sus expensas” por “Asimismo, podrán bloquear el acceso a determinados contenidos, aplicaciones o servicios a pedido expreso del usuario, y a sus expensas, o de los tribunales de justicia”.

En discusión, el Honorable Senador señor Girardi hizo notar que la indicación sólo agrega a los tribunales de justicia como sujetos activos autorizados para bloquear el acceso a determinados contenidos, aplicaciones o servicios que se prestan en Internet. En tal entendido, hizo notar que una norma de esta naturaleza desconoce la fuerza y amplitud del principio de inexcusabilidad de los tribunales en su tarea de administrar justicia, por lo que estimó que la indicación debía ser rechazada.

En el mismo sentido, el Honorable Senador señor Zaldívar recordó que uno de los objetivos del proyecto en discusión es introducir en la Ley General de Telecomunicaciones el concepto de Internet, por lo que, de este modo, podrá aplicarse a este servicio de redes de comunicación e información todas las disposiciones actualmente vigentes en la citada ley. Por su parte, el Honorable Senador señor Novoa indicó que un ejemplo de lo señalado precedentemente es que los tribunales han actuado en forma muy diligente para perseguir los delitos sobre pornografía infantil.

-En votación, la indicación N° 24 es rechazada por la unanimidad de los miembros presentes, Honorables Senadores señores García (como integrante de ambas Comisiones), Girardi (como integrante de ambas Comisiones), Novoa (como integrante de ambas Comisiones) y Zaldívar (como integrante de ambas Comisiones).

La indicación N° 25, del Honorable Senador señor Muñoz Barra, es para reemplazar, en el párrafo segundo de la letra a) propuesta, la frase “sólo a pedido expreso del usuario” por “a pedido del usuario” y la palabra “discriminatoria” por “arbitraria”.

En discusión, la unanimidad de los Honorables Senadores presentes, teniendo en consideración la coherencia interna del artículo, concordaron en la conveniencia de aprobar la segunda parte de la indicación, sustituyendo la palabra “discriminatoria” por “arbitraria”.

-En votación, la indicación N° 25 es aprobada, con modificaciones, por la unanimidad de los miembros presentes, Honorables Senadores señores García (como integrante de ambas Comisiones), Girardi (como integrante de ambas Comisiones), Novoa (como integrante de ambas Comisiones) y Zaldívar (como integrante de ambas Comisiones).

000

Las indicaciones N°s 26, del Honorable Senador señor Cantero, y 27, del Honorable Senador señor Ominami, proponen intercalar, a continuación de la letra a) propuesta, la siguiente letra b), nueva, modificándose el deletreo correlativo de los demás literales:

“b) No podrán limitar el derecho de un usuario a incorporar o utilizar cualquier clase de instrumentos, dispositivos o aparatos en la red, siempre que sean legales y que los mismos no dañen o perjudiquen la red o la calidad del servicio.”.

En discusión, la unanimidad de los miembros presentes de las Comisiones unidas, manifestó su aprobación a introducir la letra b), nueva, propuesta, en el entendido que esta norma no se contrapone con la disposición contenida en la letra a), sino que está dirigida en el mismo sentido. Hicieron especial hincapié en la responsabilidad del proveedor.

A sugerencia del Honorable Senador señor Novoa, las Comisiones unidas acordaron suprimir la condición de legal que, a proposición de la indicación, deben tener los instrumentos, dispositivos o aparatos en la red para ser incorporados, toda vez que si fueran ilegales ello no podría permitirse, sino que, por el contrario, deberían perseguirse.

-En votación, las indicaciones N°s 26 y 27 son aprobadas, con modificaciones, por la unanimidad de los miembros presentes, Honorables Senadores señores García (como integrante de ambas Comisiones), Girardi (como integrante de ambas Comisiones), Novoa (como integrante de ambas Comisiones) y Zaldívar (como integrante de ambas Comisiones).

000

letra b)

La indicación N° 28, del Honorable Senador señor Vásquez, agrega la siguiente oración final: “En caso de que los controles a que hace referencia este artículo sean ordenados por resolución judicial, los costos serán solventados por el demandante.”.

En discusión, el Honorable Senador señor Novoa hizo notar que para que la disposición tenga coherencia, al normar sobre controles parentales es necesario tener presente a los padres del menor o a quien ejerza la patria potestad, y, en el caso al cual alude la disposición, estima que no es propio de un juez ordenar la contratación de controles parentales.

Los representantes del Ejecutivo concordaron con lo planteado por el Honorable Senador señor Novoa.

-En votación, la indicación N° 28 es rechazada por la unanimidad de los miembros presentes, Honorables Senadores señores García (como integrante de ambas Comisiones), Girardi (como integrante de ambas Comisiones), Novoa (como integrante de ambas Comisiones) y Zaldívar (como integrante de ambas Comisiones).

Luego, a sugerencia del Honorable Senador señor Zaldívar, la unanimidad de los miembros de las Comisiones unidas concordó en la conveniencia de reemplazar la voz “podrán” con que comienza la letra b), por “deberán”. El Honorable Senador señor Zaldívar indicó su importancia radica en que pasa de ser una facultad a ser un deber.

-La sustitución de la palabra “Podrán” por “Deberán” es aprobada por la unanimidad de los miembros presentes, Honorables Senadores señores García (como integrante de ambas Comisiones), Girardi (como integrante de ambas Comisiones), Novoa (como integrante de ambas Comisiones) y Zaldívar (como integrante de ambas Comisiones). (Artículo 121 del Reglamento del Senado).

- - -

Artículo 24 I

El artículo 24 I aprobado en general por el Senado es del siguiente tenor:

“Artículo 24 I.- Para la protección de los derechos de los usuarios de Internet, el Ministerio y la Subsecretaría podrán emplear todas las facultades que actualmente les franquea esta ley y su normativa complementaria. En particular, el procedimiento contemplado en el artículo 28 bis.”.

Respecto de este artículos fueron presentadas las siguientes indicaciones:

“29.- Del Honorable Senador señor García, para suprimirlo.”.

-La indicación N° 29 fue retirada por su autor.

“30.- Del Honorable Senador señor García, en subsidio de la indicación 29, para reemplazar las frases “de los usuarios de Internet, el Ministerio y la Subsecretaría podrán emplear todas las facultades que actualmente les franquea esta ley y su normativa complementaria. En particular,”, por “consagrados en el artículo 24 H de esta ley, la Subsecretaría podrá emplear”.

31.- Del Honorable Senador señor Vásquez, para agregar, en el artículo 24 I propuesto, la siguiente oración final: “Lo dispuesto en este artículo y en los artículos anteriores no obsta a las demás acciones y procedimientos que sean procedentes para la prosecución de la

responsabilidad penal o civil, por los ilícitos cometidos a través de los sistemas de comunicación en línea.”.

32.- Del Honorable Senador señor Arancibia, para incorporar, en artículo 24 I propuesto, el siguiente inciso segundo, nuevo:

“Asimismo, lo dispuesto en este artículo y en los artículos anteriores es sin perjuicio y deja a salvo las demás acciones y procedimientos que sean procedentes para la persecución de la responsabilidad penal o civil por los ilícitos cometidos a través de los sistemas de comunicación en línea. Ninguna de las disposiciones antes referidas podrá ser interpretada como una limitación o prohibición para que los proveedores de acceso a Internet, los titulares de derechos de propiedad intelectual sobre los contenidos disponibles en Internet o las autoridades competentes, puedan adoptar medidas encaminadas a impedir o hacer cesar infracciones a tales derechos.”.

Las Comisiones unidas encomendaron al señor Subsecretario de Telecomunicaciones la redacción de una proposición que contuviera el espíritu del artículo aprobado en general como las ideas contenidas en las indicaciones N°s 30 a 32.

En la sesión siguiente, celebrada el día 2 de junio de 2010, el señor Subsecretario propuso a las Comisiones unidas la aprobación de la siguiente norma:

“Artículo 24 I.- Para la protección de los derechos de los usuarios de Internet, el Ministerio, a través de la Subsecretaría, sancionará las infracciones a las obligaciones legales o reglamentarias asociadas a la implementación, operación y funcionamiento de la neutralidad de red, que impidan, dificulten o de cualquier forma amenacen su desarrollo o el legítimo ejercicio de los derechos que de ella derivan, en que incurran tanto los concesionarios de servicio público de telecomunicaciones que presten servicio a proveedores de acceso a Internet como también éstos últimos, de conformidad a lo dispuesto en el procedimiento contemplado en el artículo 28 bis de la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones.”.

Tal redacción fue acogida por la unanimidad de los Honorable Senadores presentes.

-Las indicaciones N°s 30, 31 y 32 son aprobadas, con modificaciones y en los términos propuestos por el señor Subsecretario, por la unanimidad de los miembros presentes, Honorables Senadores señores Chahuán, García, Girardi (como integrante de ambas Comisiones) y Novoa (como integrante de ambas Comisiones).

Artículo 24 J.

El artículo 24 J aprobado en general por el Senado es del siguiente tenor:

Artículo 24 J.- Un Reglamento establecerá las condiciones mínimas necesarias de la prestación del servicio del acceso a Internet, así como las acciones que se considerarán prácticas restrictivas a la libertad de utilización de los contenidos, aplicaciones o servicios que se presten a través de Internet.”.

Respecto de este artículos fueron presentadas las siguientes indicaciones:

“33.- Del Honorable Senador señor García, para suprimirlo.”.

-La indicación N° 33 fue retirada por su autor.

“34.- Del Honorable Senador señor García, en subsidio de la indicación 33, para suprimir en el artículo 24 J propuesto, las frases “las condiciones mínimas necesarias de la prestación del servicio del acceso a Internet, así como”.

35.- Del Honorable Senador señor Longueira, para intercalar en el artículo 24 J propuesto, a continuación del vocablo “establecerá”, las frases “, a partir de criterios técnicos de general aplicación internacional, y conforme a las condiciones del mercado nacional,”.

36.- Del Honorable Senador señor Muñoz Barra, para intercalar en el artículo 24 J propuesto, a continuación del vocablo “establecerá”, las frases “, a partir de criterios técnicos de general aplicación internacional, y según las condiciones del mercado nacional,”.

37.- Del Honorable Senador señor Longueira, y
38.- Del Honorable Senador señor Muñoz Barra, para suprimir, en el artículo 24 J propuesto, las frases finales “así como las acciones que se considerarán prácticas restrictivas a la libertad de utilización de los contenidos, aplicaciones o servicios que se presten a través de Internet”.

39.- Del Honorable Senador señor Vásquez, para reemplazar, en el artículo 24 J propuesto, la frase “así como las acciones que se considerarán” por “ así como los actos que serán considerados como”.”.

Al igual que respecto del artículo 24 I, las Comisiones unidas encomendaron al señor Subsecretario de Telecomunicaciones la redacción de una proposición que contuviera el espíritu del artículo aprobado en general como las ideas contenidas en las indicaciones N°s 34 a 39.

Cumpliendo con lo anunciado, en la sesión siguiente, el señor Subsecretario propuso a las Comisiones unidas la aprobación de una norma del siguiente tenor:

“Artículo 24 J.- Un reglamento establecerá las condiciones mínimas que deberán cumplir los prestadores de servicio de acceso a Internet en cuanto a la obligatoriedad de éstos de mantener publicada y actualizada en su sitio web información relativa al nivel del servicio contratado, que incorpore criterios de direccionamiento, velocidades de acceso disponibles, nivel de agregación o sobreventa del enlace, disponibilidad del enlace en tiempo, y tiempos de reposición de servicio, uso de herramientas de administración o gestión de tráfico, así como también aquellos elementos propios del tipo de servicio ofrecido y que correspondan a estándares de calidad internacionales de aplicación general. Asimismo, dicho reglamento establecerá las acciones que serán consideradas prácticas restrictivas a la libertad de utilización de los contenidos, aplicaciones o servicios que se presten a través de Internet, acorde a lo estipulado en el Artículo 24 H.”.

Tal redacción fue acogida por la unanimidad de los Honorable Senadores presentes.

-Las indicaciones N°s 34, 35, 36, 37, 38 y 39 son aprobadas, con modificaciones y en los términos propuestos por el señor Subsecretario, por la unanimidad de los miembros presentes, Honorables Senadores señores Chahuán, García, Girardi (como integrante de ambas Comisiones) y Novoa (como integrante de ambas Comisiones).

ARTICULO TRANSITORIO

“ARTICULO TRANSITORIO.- El reglamento a que hace referencia el artículo 24 J que se incorpora en la ley N° 18.168, se publicará dentro de los 90 días siguientes a la publicación de la presente ley.”.

Esta norma fue objeto de la indicación signada con el N° 40, del Honorable Senador señor García, para suprimirlo.

-La indicación N° 40 fue retirada por su autor.

La unanimidad de las Comisiones unidas estimó conveniente eliminar de la norma la frase “que se incorpora en la ley N° 18.168”, toda vez que induce a errores.

-La eliminación de la frase “que se incorpora en la ley N° 18.168” es aprobada por la unanimidad de los miembros presentes, Honorables Senadores señores Chahuán, García, Girardi (como integrante de ambas Comisiones) y Novoa (como integrante de ambas Comisiones). (Artículo 121 del Reglamento del Senado).

- - -

MODIFICACIONES:

En mérito de los acuerdos precedentemente expuestos, vuestras Comisiones de Economía y de Transportes y Telecomunicaciones, unidas, tienen el honor de proponeros la aprobación del proyecto de ley aprobado en general por el Senado, con las siguientes modificaciones:

ARTÍCULO PRIMERO

Artículo 24 H

-Sustituir en su encabezamiento la palabra “onerosos” por “comerciales” (Artículo 121 del Reglamento del Senado (Unanimidad) (6x0)).

Letra a)

-Reemplazar su inciso primero por el siguiente:

“a) No podrán arbitrariamente bloquear, interferir, discriminar, entorpecer ni restringir el derecho de cualquier usuario de Internet para utilizar, enviar, recibir u ofrecer cualquier contenido, aplicación o servicio legal a través de Internet, así como cualquier otro tipo de actividad o uso legal realizado a través de la red. En este sentido, deberán ofrecer a cada usuario un servicio de acceso a Internet o de conectividad al proveedor de acceso a Internet, según corresponda, que no distinga arbitrariamente contenidos, aplicaciones o servicios, basados en la fuente de origen o propiedad de éstos, habida cuenta de las distintas configuraciones de la conexión a Internet según el contrato vigente con los usuarios.”. (Indicaciones N°s 3, 4, 5 y 9; e indicaciones N°s 10, 11, 12, 13, 14 y 15, con modificaciones. (Unanimidad) (6x0)).

-Sustituir, en el inciso segundo, la palabra “discriminatoria” por “arbitraria”. (Indicación N° 25, con modificaciones. (Unanimidad) (8x0)).

- - -

-Incorporar la siguiente letra b), nueva:

“b) No podrán limitar el derecho de un usuario a incorporar o utilizar cualquier clase de instrumentos, dispositivos o aparatos en la red, siempre que sean legales y que los mismos no dañen o perjudiquen la red o la calidad del servicio.”. (Indicaciones N°s 26 y 27, con modificaciones. (Unanimidad) (8x0)).

- - -

Letra b)

(Pasa a ser letra c))

-Sustituir en la letra b), que pasa a ser letra c), la palabra “Podrán” por “Deberán” (Artículo 121 del Reglamento del Senado (Unanimidad) (8x0)).

Letra c)

Pasa a ser letra d), sin modificaciones.

Artículo 24 I

-Reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 24 I.- Para la protección de los derechos de los usuarios de Internet, el Ministerio, a través de la Subsecretaría, sancionará las infracciones a las obligaciones legales o reglamentarias asociadas a la implementación, operación y funcionamiento de la neutralidad de red, que impidan, dificulten o de cualquier forma amenacen su desarrollo o el legítimo ejercicio de los derechos que de ella derivan, en que incurran tanto los concesionarios de servicio público de telecomunicaciones que presten servicio a proveedores de acceso a Internet como también éstos últimos, de conformidad a lo dispuesto en el procedimiento contemplado en el artículo 28 bis de la ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones.”. (Indicaciones N°s 30, 31 y 32, con modificaciones. (Unanimidad) (6x0)).

Artículo 24 J

-Reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 24 J.- Un reglamento establecerá las condiciones mínimas que deberán cumplir los prestadores de servicio de acceso a Internet en cuanto a la obligatoriedad de éstos de mantener publicada y actualizada en su sitio web información relativa al nivel del servicio contratado, que incorpore criterios de direccionamiento, velocidades de acceso disponibles, nivel de agregación o sobreventa del enlace, disponibilidad del enlace en tiempo, y tiempos de reposición de servicio, uso de herramientas de administración o gestión de tráfico, así como también aquellos elementos propios del tipo de servicio ofrecido y que correspondan a estándares de calidad internacionales de aplicación general. Asimismo, dicho reglamento establecerá las acciones que serán consideradas prácticas restrictivas a la libertad de utilización de los contenidos, aplicaciones o servicios que se presten a través de Internet, acorde a lo estipulado en el artículo 24 H.”. (Indicaciones N°s 34, 35, 36, 37, 38 y 39, con modificaciones. (Unanimidad) (6x0)).

ARTÍCULO TRANSITORIO

-Suprimir lo siguiente: “que se incorpora en la ley N° 18.168”. (Artículo 121 del Reglamento del Senado (Unanimidad) (6x0)).

- - -

Como consecuencia de las modificaciones anteriores, el texto del proyecto de ley que os propone aprobar vuestras Comisiones de Economía y de Transportes y Telecomunicaciones, unidas, queda como sigue:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo primero.- Agréganse los siguientes artículos 24 H, 24 I y 24 J en la ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones:

“Artículo 24 H.- Las concesionarias de servicio público de telecomunicaciones que presten servicio a los proveedores de acceso a Internet y también estos últimos; entendiéndose por tales, toda persona natural o jurídica que preste servicios **comerciales** de conectividad entre los usuarios o sus redes e Internet:

a) No podrán arbitrariamente bloquear, interferir, discriminar, entorpecer ni restringir el derecho de cualquier usuario de Internet para utilizar, enviar, recibir u ofrecer cualquier contenido, aplicación o servicio legal a través de Internet, así como cualquier otro tipo de actividad o uso legal realizado a través de la red. En este sentido, deberán ofrecer a cada usuario un servicio de acceso a Internet o de conectividad al proveedor de acceso a Internet, según corresponda, que no distinga arbitrariamente contenidos, aplicaciones o servicios, basados en la fuente de origen o propiedad de éstos, habida cuenta de las distintas configuraciones de la conexión a Internet según el contrato vigente con los usuarios.

Con todo, los concesionarios de servicio público de telecomunicaciones y los proveedores de acceso a Internet podrán tomar las medidas o acciones necesarias para la gestión de tráfico y administración de red, en el exclusivo ámbito de la actividad que les ha sido autorizada, siempre que ello no tenga por objeto realizar acciones que afecten o puedan afectar la libre competencia. Los concesionarios y los proveedores procurarán preservar la privacidad de los usuarios, la protección contra virus y la seguridad de la red. Asimismo, podrán bloquear el acceso a determinados contenidos, aplicaciones o servicios, sólo a pedido expreso del usuario, y a sus expensas. En ningún caso, este bloqueo podrá afectar de manera **arbitraria** a los proveedores de servicios y aplicaciones que se prestan en Internet.

b) No podrán limitar el derecho de un usuario a incorporar o utilizar cualquier clase de instrumentos, dispositivos o aparatos en la red, siempre que sean legales y que los mismos no dañen o perjudiquen la red o la calidad del servicio.

c) Deberán ofrecer, a expensas de los usuarios que lo soliciten, servicios de controles parentales para contenidos que atenten contra la ley, la moral o las buenas costumbres, siempre y cuando el usuario reciba información por adelantado y de manera clara y precisa respecto del alcance de tales servicios.

d) Deberán publicar en su sitio web, toda la información relativa a las características del acceso a Internet ofrecido, su velocidad, calidad del enlace, diferenciando entre las conexiones nacionales e internacionales, así como la naturaleza y garantías del servicio.

El usuario podrá solicitar al concesionario o al proveedor, según lo estime, que le entregue dicha información a su costo, por escrito y dentro de un plazo de 30 días contado desde la solicitud.

Artículo 24 I.- Para la protección de los derechos de los usuarios de Internet, el Ministerio, a través de la Subsecretaría, sancionará las infracciones a las obligaciones legales o reglamentarias asociadas a las implementación, operación y funcionamiento de la neutralidad de red, que impidan, dificulten o de cualquier forma amenacen su desarrollo o el legítimo ejercicio de los derechos que de ella derivan, en que incurran tanto los concesionarios de servicio público de telecomunicaciones que presten servicio a proveedores de acceso a Internet como también éstos últimos, de conformidad a lo dispuesto en el procedimiento contemplado en el artículo 28 bis de la ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones.

Artículo 24 J.- Un reglamento establecerá las condiciones mínimas que deberán cumplir los prestadores de servicio de acceso a Internet en cuanto a la obligatoriedad de éstos de mantener publicada y actualizada en su sitio web información relativa al nivel del servicio contratado, que incorpore criterios de direccionamiento, velocidades de acceso disponibles, nivel de agregación o sobreventa del enlace, disponibilidad del enlace en tiempo, y tiempos de reposición de servicio, uso de herramientas de administración o gestión de tráfico, así como también aquellos elementos propios del tipo de servicio ofrecido y que correspondan a estándares de calidad internacionales de aplicación general. Asimismo, dicho reglamento establecerá las acciones que serán consideradas prácticas restrictivas a la libertad de utilización de los contenidos, aplicaciones o servicios que se presten a través de Internet, acorde a lo estipulado en el artículo 24 H.”.

ARTICULO TRANSITORIO.- El reglamento a que hace referencia el artículo 24 J, se publicará dentro de los 90 días siguientes a la publicación de la presente ley.”.

- - -

Acordado en sesiones celebradas los días 13 de octubre de 2009, con la asistencia de los Honorables Senadores señor García (Presidente), Girardi, Pérez Varela, como integrante de ambas Comisiones, y Sabag, como integrante de ambas Comisiones, y los ex Senadores señores Flores, como integrante de ambas Comisiones, y Vásquez; 27 de octubre de 2009, con la asistencia de los Honorables Senadores señores García (Presidente), Girardi, Pérez Varela, como integrante de ambas Comisiones, y Ruiz Esquide, y el ex Senador señor Vásquez; 3 de noviembre de 2009, con la asistencia de los Honorables Senadores señor García (Presidente), señora Matthei, y señores Cantero, Coloma, Pérez Varela y Pizarro, y el ex Senador señor Flores; 19 de mayo de 2010, con asistencia de los Honorables Senadores señores García (Presidente), como integrante de ambas Comisiones, Girardi, como integrante de ambas Comisiones, Novoa, como integrante de ambas Comisiones, y Zaldívar, como integrante de ambas Comisiones; y 2 de junio de 2010, con la asistencia de los Honorables Senadores señor García (Presidente), y señores Chahuán, Girardi, como integrante de ambas Comisiones, y Novoa, como integrante de ambas Comisiones.

- - -

Sala de las Comisiones, a 8 de junio de 2010.

PEDRO FADIC RUIZ
Abogado Secretario

RESUMEN EJECUTIVO

SEGUNDO INFORME DE LAS COMISIONES DE ECONOMÍA Y TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES, UNIDAS, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que consagra el principio de neutralidad en la red para los consumidores y usuarios de Internet.

BOLETÍN N° 4.915-19.

I. PRINCIPALES OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES UNIDAS:

En general, garantizar a los usuarios de Internet el respeto al principio de neutralidad en la red. En tal sentido, las concesionarias de servicio público de telecomunicaciones que presten servicio a los proveedores de acceso a Internet, y estos últimos, no podrán bloquear, interferir, discriminar, entorpecer ni restringir arbitrariamente el derecho de cualquier contenido, aplicación o servicio legal a través de Internet, así como cualquier otro tipo de actividad o uso legal realizado a través de la red. Deberán ofrecer a cada usuario un servicio de acceso a Internet o de conectividad al proveedor de acceso a Internet, según corresponda, que no distinga contenidos, aplicaciones o servicios, basados en la fuente de origen del mismo o de la propiedad de éstos, habida cuenta de las distintas configuraciones de la conexión a Internet según el contrato vigente con los usuarios.

II. ACUERDOS:

Indicación N° 1: Rechazada (Unanimidad) (6X0).

Indicación N° 2: Rechazada (Unanimidad) (6X0).

Indicación N° 3: Aprobada (Unanimidad) (6X0).

Indicación N° 4: Aprobada (Unanimidad) (6X0).

Indicación N° 5: Aprobada (Unanimidad) (6X0).

Indicación N° 6: Rechazada (Mayoría) (5 en contra y 2 abstenciones).

Indicación N° 7: Rechazada (Unanimidad) (6X0).

Indicación N° 8: Rechazada (Unanimidad) (6X0).

Indicación N° 9: Aprobada (Unanimidad) (6X0).

Indicación N° 10: Aprobada con modificaciones (Unanimidad) (6X0).

Indicación N° 11: Aprobada con modificaciones (Unanimidad) (6X0).

Indicación N° 12: Aprobada con modificaciones (Unanimidad) (6X0).

Indicación N° 13: Aprobada con modificaciones (Unanimidad) (6X0).

Indicación N° 14: Aprobada con modificaciones (Unanimidad) (6X0).

Indicación N° 15: Aprobada con modificaciones (Unanimidad) (6X0).

Indicación N° 16: Rechazada (Unanimidad) (6X0).
 Indicación N° 17: Rechazada (Unanimidad) (6X0).
 Indicación N° 18: Rechazada (Unanimidad) (8X0).
 Indicación N° 19: Rechazada (Unanimidad) (8X0).
 Indicación N° 20: Rechazada (Unanimidad) (8X0).
 Indicación N° 21: Rechazada (Unanimidad) (8X0).
 Indicación N° 22: Rechazada (Unanimidad) (8X0).
 Indicación N° 23: Rechazada (Unanimidad) (8X0).
 Indicación N° 24: Rechazada (Unanimidad) (8X0).
 Indicación N° 25: Aprobada con modificaciones (8X0).
 Indicación N° 26: Aprobada con modificaciones (8X0).
 Indicación N° 27: Aprobada con modificaciones (8X0).
 Indicación N° 28: Rechazada (Unanimidad) (8X0).
 Indicación N° 29: Retirada.
 Indicación N° 30: Aprobada con modificaciones (8X0).
 Indicación N° 31: Aprobada con modificaciones (8X0).
 Indicación N° 32: Aprobada con modificaciones (8X0).
 Indicación N° 33: Retirada.
 Indicación N° 34: Aprobada con modificaciones (6X0).
 Indicación N° 35: Aprobada con modificaciones (6X0).
 Indicación N° 36: Aprobada con modificaciones (6X0).
 Indicación N° 37: Aprobada con modificaciones (6X0).
 Indicación N° 38: Aprobada con modificaciones (6X0).
 Indicación N° 39: Aprobada con modificaciones (6X0).
 Indicación N° 40: Retirada.

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LAS COMISIONES UNIDAS: El proyecto de ley se encuentra estructurado en un artículo permanente, que agrega tres artículos nuevos, signados con los números 24 H, 24 I y 24 J, en la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones y en un artículo transitorio.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: No hay.

V. URGENCIA: Suma urgencia.

VI. ORIGEN INICIATIVA: Moción de los Honorables Diputados señores Gonzalo Arenas, Marcelo Díaz, Enrique Estay, Alejandro García-Huidobro, Patricio Hales, Javier Hernández, Tucapel Jiménez, José Antonio Kast, Carlos Recondo y Felipe Ward.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: Segundo trámite.

VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS: Aprobado en general, por 66 votos afirmativos y 2 abstenciones.

IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:

- Ingreso al Senado con fecha 16 de octubre de 2007, pasando a la Comisión de Transporte y Telecomunicaciones.

- Con fecha 30 de abril de 2008 fue aprobado en general por la Sala del Senado. Con esa misma fecha, la Sala resuelve que esta iniciativa en la discusión en particular, esta iniciativa sea analizada por las Comisiones unidas de Economía y de Transportes y Telecomunicaciones.

X. TRÁMITE REGLAMENTARIO: Segundo informe.

XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:

- Ley Nº 18.168, General de Telecomunicaciones.

PEDRO FADIC RUIZ
Abogado Secretario